



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el juez de garantías del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro.

Surge de las constancias agregadas al incidente que el 12 de julio de 2023 el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Bahía Blanca condenó a Elías Richard T C como autor del delito de violación de domicilio y desobediencia, y le impuso la pena de ocho meses de prisión en suspenso.

Asimismo, consta que el nombrado había sido condenado con anterioridad —el 29 de mayo de 2020— por el Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, a la pena de tres años de la misma especie por el delito de lesiones graves.

Finalmente, se advierte que en atención a la firmeza de ambas sentencias, el juez bonaerense declinó su intervención a favor del tribunal rionegrino que impuso la pena mayor, a fin de que, en dicha sede, se diera cumplimiento a las previsiones del artículo 58 del Código Penal (conf. resolución del 30 de enero de 2024).

A su turno, el magistrado rionegrino rechazó ese criterio con fundamento en que la pena impuesta al condenado en su jurisdicción le constaba al declinante al momento de dictar la segunda condena (conf. resolución del 14 de marzo de 2024).

El tribunal bahiense, por su parte, insistió en su postura y elevó estas actuaciones a la Corte a fin de que resolviera la cuestión planteada (conf. resolución del 27 de marzo de 2024).

Ha sostenido el Tribunal que el artículo 58 del Código Penal responde al propósito de establecer real y efectivamente la unidad penal en el territorio de la Nación, mediante las medidas necesarias para que ella no desaparezca por razón del funcionamiento de las

distintas jurisdicciones (Fallos: 212:403 y 311:744); y que, cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicta la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 237:537 y 324:4245, entre otros).

Ahora bien, al no haber procedido la justicia bonaerense de acuerdo con la regla de la primera parte de ese artículo del ordenamiento de fondo, se impone la aplicación de la disposición contenida en el segundo apartado de la misma norma. En este caso, ello implica que corresponde a la jurisdicción rionegrina expedirse respecto de la unificación de ambas condenas por haber impuesto la pena mayor (Fallos: 327:3072 y Competencia n° 331; L.XLII, "Traico, Marcelo Miguel s/ robo en poblado y en banda", resuelta el 12 de diciembre de 2006).

En consecuencia, estimo que corresponde al juez de garantías del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Choele Choel de la provincia de Río Negro, pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado Elías Richard T C (Fallos: 324:885).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 16:50:44